



Resolución de otorgamiento de una subvención directa al Comité Catalán de Representantes de personas con Discapacidad (COCARMI) para el seguimiento y aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en Cataluña.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente núm. SD0131/24/000002, relativo al otorgamiento de una subvención excluida de concurrencia pública en el Comité Catalán de Representantes de personas con Discapacidad (COCARMI) para el año 2024.

HECHOS

1. El Comité catalán de representantes de personas con discapacidad (COCARMI) es una asociación catalana, plataforma de tercer nivel, en el ámbito de la discapacidad, nacida en 1998, sin ánimo de lucro, para defender los derechos de las personas con discapacidad. Es el principal portavoz e interlocutor del colectivo ante los poderes públicos y forma parte del Consejo de la Discapacidad de Cataluña, comisión sectorial del Consejo General de Servicios Sociales y órgano consultivo en materia de discapacidad y tiene un papel primordial en el Pacto nacional por los derechos de las personas con discapacidad.

En Cataluña, COCARMI es la entidad más representativa del sector de la discapacidad y está formada por 13 federaciones que dan voz a personas con discapacidades de todo tipo, ya sea discapacidad física, orgánica, intelectual, sensorial, trastorno mental o pluridiscapacidad. Agrupa a cerca de 800 entidades y representa a unas 670.000 personas con alguna discapacidad reconocida en Cataluña. Actúa como representante del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en Cataluña, y forma parte de la Mesa del Tercer Sector Social de Cataluña y de la Plataforma de Infancia de Cataluña (PINCAT).

2. El Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad establece que es necesario garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto al resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, de la acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española ya la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Asimismo, España ratificó la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas (ONU) el 13 de diciembre de 2006, y su Protocolo Facultativo, el 21 de abril de 2008, entrando en vigor el 3 de mayo de ese mismo año. A partir de ese momento, y conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 96 de la Constitución, la Convención ha pasado a formar parte del ordenamiento interno.

La Convención supone la consagración de un cambio de paradigma en el enfoque de las políticas sobre discapacidad y comporta superar definitivamente la perspectiva asistencial de la discapacidad para abordar una nueva basada en los derechos humanos. En este sentido, la Convención recoge los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los estados para promover, proteger y asegurar estos derechos desde una perspectiva de igualdad de oportunidades respecto al conjunto de los ciudadanos. En el marco de la normativa estatal es la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, la que ha supuesto la modificación de diversas normas con la objetivo de cumplirla e implementarla. Y Catalunya no se ha quedado ni quiere quedarse atrás en esta materia.

3. De acuerdo con el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalidad de Cataluña, en el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad, entre otros, en los siguientes ámbitos: la política de las personas con discapacidad y dependencias y las políticas de inclusión social, accesibilidad y las políticas de dependencia, entre otros.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto 294/2022, de 2 de noviembre, de modificación de determinados decretos de estructura del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, corresponde a la Secretaría de Asuntos Sociales y Familias, entre otros, las siguientes funciones:

- Promover y atender a las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como promover la inclusión social para conseguir su desarrollo personal y la mejora de la calidad de vida en la comunidad.
- Asegurar los derechos e igualdad de oportunidades y la participación de las personas con necesidad de autonomía personal y las personas con discapacidad.
- Impulsar y supervisar las actuaciones de soporte a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, de acuerdo con la normativa vigente.
- Impulsar la accesibilidad universal con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de discapacidad y garantizar la aplicación derivada del desarrollo de la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- Elaborar propuestas para prestar especial atención a las mujeres con discapacidad para que puedan desarrollar su potencial y habilidades en la sociedad.

3. Vista la solicitud presentada en fecha 06/06/2024 para la concesión de una subvención excluida de concurrencia correspondiente a la realización del seguimiento y evaluación de la aplicación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad , aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, en Cataluña.

4. El presupuesto del proyecto es de 50.000 euros, del que se ha solicitado al Departamento de Derechos Sociales e Inclusión el 100% de los costes de la actuación, es decir, 50.000 euros.

De conformidad con el presupuesto presentado por la entidad COCARMI, todas las partidas del apartado de gastos directos son subvencionables:

- Gastos de personal

- Colaboraciones externas por proyectos
- Gastos generales
- Gastos de estructura y funcionamiento
- Gastos de auditoría

No hay gastos indirectos presupuestados

5. Examinada la documentación presentada por COCARMI, con NIF G61987624, siendo ésta suficiente para optar a la concesión de la subvención.

6. Dado que el solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, por tanto puede obtener la condición de beneficiario.

7. Pone de manifiesto la existencia de crédito presupuestario suficiente en el centro gestor BE20 y partida presupuestaria D/482000100/3170/0000.

8. La firma de la resolución de otorgamiento implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

9. Evaluada la solicitud, emitidas la memoria justificativa y la propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia pública firmadas por el Secretario de Asuntos Sociales y Familias del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

10. En fecha 20 de septiembre de 2024, la Secretaria de Asuntos Sociales y Familias firmó la propuesta de otorgamiento de la subvención directa a la entidad COCARMI para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas, en Cataluña, durante el año 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Considerando los artículos 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y los artículos 90.3.ci 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), que permiten conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, con carácter excepcional siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

2. Dado el artículo 94.2.c del TRLFPC, que establece que el órgano competente para la concesión de subvenciones en los departamentos de la Generalidad, es el consejero o la consejera titular.

3. Visto el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 69 del RD 887/2066, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establecen que la justificación de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de

concesión de la justificación puede tener la forma de cuenta justificativa del gasto efectuado o acreditar -se el gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

4. Considerando las causas de revocación de las subvenciones que se especifican en el artículo 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

5. Y dado que en cumplimiento de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 deben cumplir con las obligaciones de transparencia del Título II de la misma ley que les sean aplicables. En caso de que sean persona jurídica y el importe concedido sea superior a 10.000 euros, deben comunicar, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de esta ley.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y con lo dispuesto en el artículo 93.a) del TRLFPC,

RESUELVO :

1. Otorgar al Comité catalán de representantes de las personas con discapacidad, con NIF G61987624, una subvención directa para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas, en Cataluña, por un importe de 50.000 euros.

El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión de la Generalidad de Cataluña se compromete a colaborar en la financiación de los gastos de las actividades y proyectos que se llevarán a cabo con esta finalidad por esta entidad.

Por su parte, COCARMI tiene la responsabilidad general de la organización y ejecución de las actividades necesarias para la realización del proyecto objeto de subvención, que incluye en todo caso:

- Recopilación de las principales vulneraciones de los derechos de las personas con discapacidad en relación a lo que establece la Convención, con la colaboración de federaciones y entidades.
- Y organización de la información y elaboración de un informe de seguimiento de la aplicación y el respeto, en Cataluña, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. Tramitar un documento de obligación de la subvención otorgada una vez presentada la documentación justificativa de la totalidad del gasto y comprobada la correcta justificación, de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalidad de Cataluña.

Esta actividad se llevará a cabo durante el año 2024 y se realizará de acuerdo al proyecto y presupuesto presentado con la solicitud.

El pago se efectuará por transferencia bancaria, de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalidad de Cataluña.

3. El importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. La entidad deberá presentar, como máximo el **día 15 de diciembre de 2024**, la justificación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención que se hará de acuerdo con el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y el resto de normativa vigente en el momento de la justificación, mediante la presentación de una cuenta justificativo con aportación de informe de auditor. En este caso es necesario:

a) El auditor debe presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la subvención en el formulario electrónico que se establezca en la convocatoria, que, además, debe ser legible.

b) El auditor de cuentas, debe estar inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativo con sujeción a las normas de actuación de la Intervención general de la Generalidad de Cataluña

c) Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

b.1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b.2) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

b.3) En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

b.4) Las facturas justificativas de la subvención tendrán que ir a nombre de la entidad beneficiaria y este hecho deberá quedar reflejado en las transferencias económicas que COCARMÍ efectúe al resto de entidades adscritas

En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la llevará a cabo el propio auditor. Si el beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales puede designar al auditor de cuentas.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa puede tener la condición de gasto subvencionable.

El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y control contempladas en la normativa aplicable.

El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, cuyo nivel de detalle permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe debe seguir el modelo establecido por la normativa.

El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y alcance, de acuerdo con el marco regulador.

d) El auditor procederá a la revisión de la cuenta justificativa teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

d.1) Revisión de la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información que contiene y la justificación económica

d.2) El detalle del programa de trabajo llevado a cabo para la comprobación del cumplimiento de la normativa de aplicación y de las obligaciones impuestas al beneficiario en los apartados de la resolución para gastos subvencionables, en relación con los gastos incluidos en la cuenta justificativa.

d.3) La comprobación del auditor incluirá la verificación del reflejo contable de los gastos, con revisión de que el beneficiario dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignados un código contable común a las transacciones relacionadas con el actuación subvencionada.

d.4) La comprobación del auditor incluirá que el beneficiario dispone de las autoliquidaciones de los gastos de dietas o desplazamiento, además del justificante de pago, y que son conformes a los criterios del Acuerdo de Gobierno de 22 de julio de 2014, por el que se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Administración de la Generalidad y por los entes que conforman su sector público.

d.5) La verificación de la imputación de gastos de personal reflejada en el documento de temporización mensual de horas de personal propio se ha realizado de acuerdo con los documentos internos de control horario de la entidad y se corresponde con las tareas en el proyecto.

d.6) La comprobación del auditor incluirá la comprobación de la concordancia de la declaración del beneficiario sobre la subcontratación de la actividad subvencionada (o, alternativamente, si no está permitida la subcontratación, sobre la declaración del beneficiario que no incumple ésta prohibición).

d.7) El límite subvencionable del gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa.

5. La entidad beneficiaria debe facilitar toda la información que le requiera el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

6. La entidad beneficiaria debe cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y 90 bis, letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLFPC y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta deben adecuar

su actividad, que se recogen en el anexo I y II de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7. Por su parte, las obligaciones del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión quedan también recogida en el citado Anexo I.

8. El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, de conformidad con lo que establece el artículo 94.6 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el TRLFPC, debe dar publicidad al otorgamiento de la subvención de acuerdo a la normativa aplicable en materia de transparencia.

9. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, la subvención se publicará en el Portal de la Transparencia.

10. La información relativa a subvenciones y ayudas públicas establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña (RAISC), de acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y, mediante las instrucciones de la Intervención General de 20 de marzo de 2017, relativas al procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través del módulo RAIS.

11. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de esta resolución y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlas para usos distintos a los previstos en éste, haciendo constar, de forma expresa, que velarán para el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de esta resolución, ni de los proyectos que puedan realizarse en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal, ni tratamientos, ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

12. En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de esta resolución, en caso de ser necesarios, las partes adecuarán sus actuaciones a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. La vulneración del deber de confidencialidad sobre dichos datos o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de revocación de subvención.

13. El beneficiario debe comunicar, por escrito y de forma debidamente motivada, al Departamento de Derechos Sociales e Inclusión cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, para que éste valore su aceptación.

La no comunicació o no acceptació expresa de qualquiera modificació substancial del projecte darà lloc a la revocació total de la subvenció, segons la seva incidència en el projecte i en el pressupost global de l'activitat.

COCARMI haurà de justificar el 100% del cost del projecte. La manca en la justificació, en temps i forma, podrà comportar una reducció de la aportació del Departament de Drets Socials i Inclusió.

14. Notificar la resolució de l'atorgament a l'entitat interessada.

Contra aquesta Resolució, que agota la via administrativa, l'entitat interessada pot interposar, potestativament, recurs de reposició davant la persona titular del Departament de Drets Socials i Inclusió, en el termini d'un mes a comptar des del dia següent a la seva notificació, de acord amb el que preveuen els articles 123 i 124 de la Ley 39/2015, de 1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques i de l'article 77 de la Ley 29/2010, de 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya, o directament recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos davant la jurisdicció contenciós-administrativa, de conformitat amb el que estableix la Ley 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciós-administrativa.

Mónica Martínez Bravo
Consejera de Drets Socials i Inclusió

Anexo I

1. Obligaciones del Comité Catalán de Representantes de personas con Discapacidad (COCARMI)

La entidad Comité Catalán de Representantes de personas con Discapacidad (COCARMI) asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el respectivo plan de trabajo anual. Las actuaciones se llevarán a cabo durante el año 2024 y, como máximo, hasta el 15 de diciembre de 2024.
- Dinamizar la actividad de la entidad, a partir de las actividades programadas, que podrá contar con personal técnico de apoyo y/o con otros colaboradores/as que participen en dichas actividades.
- Destinar el importe de la subvención al cumplimiento de la finalidad por la que se concede la subvención.
- Facilitar en todo momento la información que sea solicitada así como el acceso al personal autorizado del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión para inspeccionar todo lo que haga referencia al desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención otorgada y someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión de la Generalidad de Cataluña, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- Cumplir lo dispuesto en la normativa vigente en materia de política lingüística, en lo que se refiere a la atención al público, a la rotulación y el material de apoyo gráfico de las actividades.

- La entidad Comité Catalán de Representantes de personas con Discapacidad (COCARMI) debe hacer constar en cualquier tipo de rótulo, documento o publicidad relacionados con las actividades del presente convenio la expresión “con el apoyo del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión y la señal de la Generalidad de Cataluña”.
- Comunicar al Departamento de Derechos Sociales e Inclusión en la firma de esta resolución, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación en cualquier órgano de la Administración de la Generalidad y no haya experimentado ninguna modificación y, en este supuesto, es necesario indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en el que fue presentada y el procedimiento a qué hacía referencia. O bien, comunicar la página web en la que esté recogida esta información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la ley 19/2014, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, para los partidos políticos, las asociaciones y fundaciones vinculadas, las organizaciones sindicales y empresariales y las entidades privadas si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales, y/o si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros y cumplir con las obligaciones que establece el Acuerdo de Gobierno/85/2016 y la Instrucción 1/2018 de la Secretaría general del departamento.
- Cumplir los principios éticos y reglas de conducta a los que los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, recogidos en el artículo 55 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Obligaciones del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión

Colaborar en el proyecto a través de:

- a) La aportación económica vehiculada a través de esta subvención.
- b) La participación en el seguimiento, mediante la Secretaría de Asuntos Sociales y Familias.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS (Acuerdo G8/8 núm. 7152, de 30.6.2016).

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, al a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.